



DECRETO por el que se reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. (DOF 15-12-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	22-12-2014 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Presentada por el Dip. José Angelino Caamal Mena (NA) Se turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas. Gaceta Parlamentaria, 22 de diciembre de 2014.
02	14-04-2015 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que se reforman el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 392 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de marzo de 2015. Discusión y votación, 14 de abril de 2015.
03	16-04-2015 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 16 de abril de 2015.
04	10-11-2015 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 27 de octubre de 2015. Discusión y votación, 10 de noviembre de 2015.
05	15-12-2015 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

22-12-2014

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Presentada por el Dip. José Angelino Caamal Mena (NA)

Se turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Gaceta Parlamentaria, 22 de diciembre de 2014.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

José Angelino Caamal Mena, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 6 y 10; así como se adiciona los numerales 6 y 8 al artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define lo siguiente: “La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

De acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda realizado en 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía existen 15.7 millones de indígenas, de las cuales 6.9 millones hablan alguna lengua indígena y 9.1 millones se reconocen como indígenas aunque no hablan alguna lengua indígena. Esta población en su conjunto forma un mosaico compuesto por 68 pueblos indígenas, cada uno con su propia historia, territorio y cultura. Su diversidad se expresa de manera especial en las lenguas que se hablan en cada región. Al día de hoy en México existen 68 lenguas indígenas de 11 familias lingüísticas, con un total de 364 variantes según el Catálogo que publica el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI).

Los derechos de estos pueblos están enunciados en el apartado A del artículo segundo constitucional. Derivado de este mandato, y por supuesto a la perseverancia de los pueblos indígenas para el reconocimiento de sus derechos, se crearon leyes secundarias, instituciones y políticas públicas con el objeto de reglamentar estos derechos y hacerlos efectivos. Así, el 15 de diciembre de 2002 se aprobó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que dio paso a la creación el 13 de marzo de 2013, del INALI; un organismo descentralizado, que inicia su trabajo en 2005 “cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia”.

Sin dejar de reconocer las enormes aportaciones que tanto la Ley como el INALI han hecho por los pueblos indígenas de México y en ánimo de seguir avanzando en el cumplimiento de nuestro marco jurídico internacional y constitucional es necesario hacer un ejercicio de evaluación a la luz de por lo menos 10 años de su vigencia. En este sentido, consideramos que es necesario hacer reformas que faciliten el ejercicio pleno de los derechos indígenas; que se establezcan con mayor claridad las competencias y responsabilidades de las instituciones y que se fortalezca la labor del INALI.

El primer artículo que consideramos debe ser reformado es el artículo 4, pues limita la validez del goce de los derechos lingüísticos al territorio. La actual redacción deja fuera a millones de indígenas que viven en las ciudades de nuestro país. De hecho, es esta población quien más requiere del amparo de la Ley, pues el 54.7 por ciento de las personas hablantes de lenguas indígenas no hablan español, lo que limita el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, pues como lo demuestra la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México realizada en 2010 (Enadis, 2010), las personas indígenas, junto a las personas homosexuales y las

migrantes, son percibidas como más vulnerables a la discriminación, ya que el 40 por ciento de la población considera que sus derechos no son respetados. Los resultados de las estadísticas realizadas por la Enadis demostraron que la discriminación es el principal problema que reporta la población perteneciente a alguna comunidad indígena (20 por ciento), seguido por la pobreza (95), la falta de apoyos del gobierno (9 por ciento) y la barrera lingüística (7 por ciento). Los indígenas que tienen que dejar sus lugares de origen en busca de mejores condiciones de vida, se topan ante la dura realidad de la discriminación, pues por ejemplo cuando se ven involucrados en un tema judicial una de las primeras limitantes a las que se enfrentan es al desconocimiento de su lengua por parte de las autoridades de cada estado.

Este artículo es contradictorio en sí mismo, pues reconoce a las lenguas indígenas como nacionales, pero enseguida acota el respeto a las lenguas sólo en su territorio específico.

El artículo tiene como finalidad reconocer un derecho humano. En tanto que la lengua materna es parte fundamental de la cultura, se trata de un derecho inalienable de toda persona. Sin embargo, la redacción actual del artículo 4 es restrictiva de los principios de interdependencia. Como lo señala el documento “Principios y obligaciones de los derechos humanos” publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “la interdependencia señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos. La interdependencia comprende, por lo menos, un par de relaciones donde: a) un derecho depende de otro(s) derecho(s) para existir, y b) dos derechos (o grupos de derechos) son mutuamente dependientes para su realización. En este sentido, el respeto, garantía, protección y promoción de un derecho tendrá impacto en los otros y/o viceversa.” En este caso, el derecho del acceso a la justicia, está directamente relacionado con el derecho a la lengua materna.

El siguiente artículo a reformar es el artículo 6. Un tema de gran relevancia en la construcción de una sociedad intercultural, es el de la difusión de las lenguas indígenas en los medios masivos de comunicación. El artículo en comento tal como está vigente si bien hace de las lenguas indígenas un tema de Estado, lo que significa que los tres poderes de la Unión y los tres niveles de gobierno deberán concurrir en esfuerzos, no establece qué institución será la encargada de coordinar e instrumentar las acciones de difusión en los medios masivos de comunicación. En términos del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Gobernación es la entidad de gobierno federal facultada para poner en práctica el espíritu de este artículo. Por tanto, es necesario especificar la atribución a la Secretaría de Gobernación para que sea la encargada de dar cumplimiento a este artículo.

El siguiente artículo que proponemos reformar es el artículo 10, para garantizar el acceso a la justicia en las propias lenguas indígenas. Este es un derecho humano y, por lo tanto esencial tal y como se establece en el artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Indígenas, en el numeral 2 que a la letra dice: “Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados”.

Asimismo, el artículo 40 de la citada declaración refiere precisamente que “los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes,” lo que incluye al ámbito privado y público, sin embargo la equidad sólo se lograra con su propia lengua, accediendo de esta manera a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas condiciones se atenderán debidamente sus conflictos y se consideraran sus costumbres, tradiciones y propias normas de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas.

Es importante nuestro país los derechos indígenas no sólo sean garantizados en los textos jurídicos de nuestras leyes, en la primera instancia, sino en todas las instancias correspondientes para defender sus derechos. En este sentido, es importante reiterar que todos los pueblos indígenas tienen el derecho de utilizar su lengua como parte de un derecho humano, así lo reconoce la Declaración al afirmar que los pueblos indígenas tienen el mismo derecho que todos los pueblos a ser diferentes y a ser respetado como tales, pero el negarles el acceso a la justicia en su propia lengua sería un acto contradictorio a esta afirmación.

El Pacto de San José en su artículo 24 al igual que nuestra Constitución establece que debe existir igualdad ante la ley en todo procedimiento jurídico de carácter público o privado. Este artículo fue determinante en el recurso de amparo que el ciudadano César Cruz Benítez presentó por primera vez en lengua Hñã hñü; y que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió a favor no sin antes haber pasado por un tortuoso proceso, pues según el quejoso, sus derechos humanos fueron violentados cuando un policía le

levantaba una infracción. Esta resolución de la Corte sienta un precedente también porque se trata de un procedimiento inédito, sino también porque el proceso duró casi dos años ante la imposibilidad administrativa del poder judicial de traducir el documento de amparo de la lengua náhuatl al español.

Por otra parte la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación en su artículo primero establece las garantías otorgadas en nuestra Constitución en su artículo primero, así mismo su artículo segundo reitera que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Así mismo que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Es importante garantizar que los ciudadanos con alguna lengua indígena puedan contar con intérprete oficial otorgado por el Estado con la finalidad de no dejar desprotegido a este sector de la población.

Por lo anterior, resulta trascendente no sólo reconocer los derechos y libertades fundamentales de las personas indígenas sino también garantizarlos, y hasta el momento la redacción actual de la Ley contiene limitantes. De la lectura del artículo 10 de la Ley, pareciera que la asistencia gratuita de intérpretes y traductores con conocimientos sobre el manejo de las lenguas indígenas únicamente se garantiza en procedimientos de índole jurisdiccional, incluyendo la materia agraria y laboral quedando excluida la materia administrativa y penal, no obstante que como se explicó con anterioridad, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su numeral 2, la obligación a cargo de los Estados parte de proporcionar a los indígenas servicios de interpretación no sólo en actuaciones jurídicas, sino también en las de carácter político y administrativo.

En efecto, la asistencia del intérprete traductor debe ser inmediata y efectiva, desde el momento mismo en que un indígena se ve sometido a un procedimiento ante cualquier tipo de autoridad en nuestro país. A manera de ejemplo, se requiere de los servicios de un intérprete en los casos de detención de indígenas por la presunta comisión de un delito, porque es en la detención donde la comprensión de la acusación, de los derechos que le asisten al detenido, del sistema penal al que se enfrenta, de los efectos de la primera declaración ante las autoridades, así como la toma de decisiones relativas al contacto con un abogado a fin de establecer una línea en la defensa, cobran una importancia decisiva a fin de evitar un escenario de indefensión.

En 2011 fue reformada nuestra Constitución con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, principios consagrados en el artículo primero de nuestra Constitución. A partir de estas reformas el orden jurídico mexicano contiene dos fuentes: i) los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta Magna y ii) todos los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

La justificación de esta propuesta de reforma se sustenta en tres pilares: la necesidad de armonizar nuestras leyes nacionales con los compromisos jurídicos internacionales; reglamentar nuestra propia constitución; y el más importante, dar respuesta a una realidad apremiante: Según datos del Programa de Excarcelación de Presos que ejecuta la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en 2012 fueron encarcelados injustamente 8,502 indígenas por no poder defenderse pues no entienden bien español y no contaron con la asistencia a ante un Ministerio Público. Dicha institución sólo pudo liberar a cerca de 1000 personas.

La SCJN ha señalado reiteradamente que la falta de un traductor deviene en una violación al principio de debido proceso. Un ejemplo claro es "el caso de los indígenas nahuas de Puebla José Ramón Aniceto Gómez y Pascual Agustín Cruz, quienes en 2012 fueron sentenciados a seis años de cárcel por el robo de una camioneta, del cual no pudieron defenderse por no hablar español. Tras 10 meses en prisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó un amparo liso y llano que los sacó de prisión y en el que se reconoció que hubo violaciones al debido proceso, ya que no contaron con traductores.

"El derecho al traductor o intérprete no se cumple a menos que se cuente con interlocutores que puedan facilitar una verdadera comunicación intercultural" y que la defensa del inculpado sea efectiva, según el diagnóstico "El acceso a la justicia para los indígenas en México. Caso Oaxaca", publicado en 2007 por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.<sup>1</sup>

Por último, en el artículo 16 proponemos actualizar la nomenclatura del Instituto Nacional Indigenista (INI) por el del nombre de la actual institución, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, creada por el Decreto de Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2003, y que sustituyó al INI.

Asimismo, en el mismo artículo ponemos a la consideración de esta Soberanía incorporar un miembro del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) al órgano de gobierno del INALI, el Consejo Nacional. En sus 75 años de existencia, el INAH ha hecho un trabajo permanente de investigación, preservación y difusión de las lenguas indígenas, a través de la Dirección de Lingüística. Esta experiencia y visión académica debe ser aprovechada en el diseño y ejecución de las políticas públicas sobre lenguas indígenas. Es un hecho, que existe colaboración institucional entre ambas instituciones a través de publicaciones conjuntas como el "Atlas Etnográfico de la Huasteca y el Semidesierto", por lo que pensamos que la colaboración y la suma de esfuerzos sería aún mejor si propiciamos la participación del INAH en la toma de decisiones relacionadas con la articulación de políticas públicas en la materia, todo ello en beneficio de ese sector de la población de nuestro país.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza consideramos fundamental el seguir avanzando en la construcción de nuestra democracia. Esto es posible si el marco jurídico promueve la justicia y la equidad para todos. En materia indígena, es mucho lo que aún podemos avanzar. Creemos que esta Iniciativa es una oportunidad para seguir construyendo la nación que los mexicanos merecemos.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 4, 6 y 10; se adicionan los numerales 6 y 8 al artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, 6 y 10, así como se adicionan los numerales 6 y 8 al artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 4. Las lenguas indígenas que es reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez.

Artículo 6. El Estado a través de la Secretaría de Gobernación adoptará, instrumentará y coordinará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva públicos y concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de cápsulas y programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

Artículo 10. ...

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo a las agrarias, laborales, así como toda autoridad que tenga atribuciones para sustanciar procedimientos de índole penal o administrativa proveerán lo necesario a efecto de que los juicios y procedimientos que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

...

Artículo 16. El Consejo se integrará con: ocho representantes de la administración pública federal, tres representantes de las escuelas, instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

...

1) a 5)

6) Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

7) ...

8) Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de diciembre de 2014.  
Diputado José Angelino Caamal Mena (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Asuntos Indígenas

14-04-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que se reforman el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 392 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 14 de abril de 2015.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1 fracción II, 81, numeral 2, 81 numeral 1, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente

### **Metodología**

I. En el apartado “Antecedentes” se da constancia del trámite e inicio del proceso legislativo para elaborar el dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

II. En la parte correspondiente al contenido de la iniciativa se plasman de manera resumida el objeto, el alcance y la propuesta de la iniciativa en estudio.

III. En “Consideraciones”, la comisión realiza los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

#### **I. Antecedentes**

**Primero.** En sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014 por la Comisión Permanente, José Angelino Caamal Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**Segundo.** El 12 de enero de 2015, la Comisión de Asuntos Indígenas de la LXII Legislatura recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la iniciativa de referencia, para su estudio y dictamen, mediante el oficio número DGPL 62-II-3-2085II.

#### **II. Contenido de la iniciativa**

El diputado José Angelino Caamal Mena señala que de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México es una nación de composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas.

Menciona que “de acuerdo con las cifras del Censo de Población y Vivienda realizado en 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hay 15.7 millones de indígenas, de los que 6.9 millones hablan alguna lengua indígena y 9.1 millones se reconocen como indígenas aunque no hablan alguna lengua indígena. Esta población en su conjunto forma un mosaico compuesto por 68 pueblos indígenas, cada uno con su propia historia, territorio y cultura. Su diversidad se expresa de manera especial en las lenguas que se hablan en cada región. Hoy hay en México 68 lenguas indígenas, de 11 familias lingüísticas, con un total de 364 variantes, según el catálogo que publica el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali)”.

Señala que la aprobación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el 15 de diciembre de 2002, dio paso a la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas como un organismo descentralizado, encargado de promover, fortalecer, preservar y desarrollar las lenguas indígenas que se hablan en el país.

Refiere que a 10 años de su vigencia y con el ánimo de avanzar en el cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional es necesario hacer reformas que faciliten el ejercicio pleno de los derechos indígenas, se establezcan con mayor claridad las competencias y se fortalezca la labor del Inali.

El diputado José Angelino Caamal Mena desglosa la propuesta como sigue:

Reforma del artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, considera que se debe reformar, en virtud de que la disposición vigente limita la validez del goce de los derechos lingüísticos al territorio, deja fuera a millones de indígenas que viven en las ciudades del país que tienen que dejar sus lugares de origen en busca de mejores condiciones de vida, topándose con la discriminación, como es el caso del tema judicial, cuando se enfrentan en un proceso judicial, surge la limitante del desconocimiento de su lengua por parte de las autoridades.

El legislador federal aduce que este artículo es contradictorio en sí mismo, pues reconoce las lenguas indígenas como nacionales, pero enseguida acota el respeto a las lenguas sólo en su territorio específico, restringiendo el reconocimiento de un derecho humano, en cuanto a que la lengua materna es un derecho inalienable de toda persona que se basa en principios de interdependencia, es decir, el respeto, garantía, protección y promoción de este derecho tendrá impacto en los otros o viceversa.

En cuanto a la reforma del artículo 6 de la ley que nos ocupa, el diputado federal menciona que este precepto “no establece qué institución será la encargada de coordinar e instrumentar las acciones de difusión en los medios masivos de comunicación y que en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Gobernación es la entidad de gobierno federal facultada para poner en práctica el espíritu de este artículo. Por tanto, es necesario especificar la atribución a la Secretaría de Gobernación para que sea la encargada de dar cumplimiento a este artículo”.

El siguiente artículo que propone reformar es el 10, “para garantizar el acceso a la justicia en las propias lenguas indígenas. Este es un derecho humano y, por lo tanto esencial, tal y como se establece en el artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Indígenas, en el numeral 2, así como el artículo 40 de la citada declaración que refiere que los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, sin embargo la equidad sólo se logrará con su propia lengua”.

Por último, propone reformar el artículo 16 para actualizar la nomenclatura del Instituto Nacional Indigenista (INI) por el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, creada por decreto de ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2003, y que sustituyó al INI. En el mismo artículo plantea que se incorpore un miembro del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) al consejo nacional, argumentando que ha hecho un trabajo permanente de investigación, preservación y difusión de las lenguas indígenas, a través de la Dirección de Lingüística.

### III. Consideraciones

**Primera.** Que la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por José Angelino Caamal Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo señalado en los artículos 39, numeral 1, 2, fracción V, y 3, así como 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segunda.** Los integrantes de la comisión coincidimos con el diputado proponente en que si bien México es un país con vasta población indígena y tiene aproximadamente 62 grupos etnolingüísticos, que representan más de la décima parte de la población y que de acuerdo con el reciente censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2010, 15.7 millones de personas se consideran indígenas, de ellas 6.9

por ciento habla alguna lengua indígena, los indígenas siguen siendo discriminados al momento de acceder a la jurisdicción del Estado.

Asimismo, comulgamos con el sentir del legislador en cuanto a la importancia del derecho a la lengua y la revisión a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a fin de acceder de manera clara y precisa al pleno ejercicio de este derecho fundamental.

Al analizar la propuesta de reforma del artículo 4 de la ley que nos ocupa, discurrimos que es oportuno considerar su artículo 7, que a la letra dice:

Artículo 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente: a) En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas. b) En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias. La federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Por ello, de conformidad con este precepto, al español y las lenguas indígenas se da la misma validez en todo el territorio nacional y ante cualquier instancia del Estado (en sus tres órdenes de gobierno), mientras que en el artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece una limitante en cuanto a la validez de las lenguas indígenas restringiéndolas solamente al territorio, localización y contexto en que se hablen, mostrando así una incongruencia explícita entre ambos preceptos.

A fin de que estas medidas normativas sean coherentes, la comisión dictaminadora considera pertinente aprobar la propuesta de reforma del artículo 4 de la ley en estudio, enfatizando en la redacción que las lenguas indígenas "tendrán" la misma validez en todo el territorio nacional, quedando de la siguiente manera:

#### **Texto vigente**

Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

#### **Propuesta de reforma**

Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez.

#### **Propuesta de dictamen**

Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez.

**Tercera.** Respecto a la reforma del artículo 6 de la ley en estudio, es de precisar que el diputado José Angelino Caamal Mena propone lo siguiente:

Artículo 6. El Estado a través de la Secretaría de Gobernación adoptará, instrumentará y coordinará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la nación mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva públicos y concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de

cápsulas y programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

En estos términos y considerando que de aprobarse la reforma de este precepto en el sentido de que la Secretaría de Gobernación instaure y coordine las acciones de difusión de la realidad y diversidad lingüística, así como, cultural de la nación mexicana en los medios de comunicación masiva públicos y concesionados, implicaría la centralización de facultades, haciendo a un lado las obligaciones de los estados y municipios en la materia, asimismo, se estaría vulnerando el principio de división de poderes y el pacto federal, consagrados en los artículos 40 y 41 de la Carta Magna.

En este sentido, resulta **improcedente** la reforma del artículo 6 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**Cuarta.** Con relación a la propuesta de reforma del artículo 10 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que a la letra dice:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo a las agrarias, laborales, así como toda autoridad que tenga atribuciones para sustanciar procedimientos de índole penal o administrativa proveerán lo necesario a efecto de que los juicios y procedimientos que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

...

La procuración de justicia se refiere a la investigación, persecución y combate de los delitos, a través de la institución del Ministerio Público, con el auxilio de los Servicios Periciales y de la Policía Ministerial, esto es eminentemente materia penal.

En cuanto a la responsabilidad de administrar la justicia, esta se deposita en el Poder Judicial, en los tribunales y juzgados mediante juicios o procedimientos de diversas materias como la civil, familiar, penal, administrativa, agraria, fiscal y hasta electoral.

Por otra parte, el artículo 20, Apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de fundamento jurídico para que exista la defensa pública en materia penal federal y de justicia federal para adolescentes, que comprende desde la averiguación previa o investigación, hasta la ejecución de las penas o medidas, así como, la asistencia legal que consiste en la asesoría jurídica que se otorga en asuntos de orden no penal, tales como civil, administrativo y fiscal, de conformidad con la Ley Federal de Defensoría Pública.

Tomando en consideración lo señalado y haciendo un análisis al artículo que se pretende reformar, la comisión dictaminadora concluye que la responsabilidad de las autoridades federales para sustanciar procedimientos de índole penal o administrativa, ya se encuentra establecida en el marco Jurídico Nacional y en el propio precepto legal que se pretende modificar, por lo que la propuesta de reforma del artículo 10 de la ley que nos ocupa es **innecesaria y** carente de sustento.

**Quinta.** La comisión dictaminadora, una vez que realizó el estudio y análisis de la propuesta de reforma del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, considera positivas la participación y las numerosas aportaciones que ha realizado el Instituto Nacional de Antropología e Historia en favor de los pueblos y comunidades indígenas, como menciona el diputado proponente en la exposición de motivos, sin embargo, es de señalar que de acuerdo con la consulta que se realizó al sitio electrónico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en el apartado de composición del consejo nacional, se observa que el Instituto Nacional de Antropología e Historia está representando a las escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas en este órgano de gobierno, siendo así miembro con voz y voto en el Consejo Nacional del Inali.

En consecuencia, la Comisión de Asuntos Indígenas considera **innecesaria** la reforma del artículo 16, numeral 8, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Respecto a la reforma del numeral 6 del artículo 16 de la ley en estudio, la comisión dictaminadora considera **pertinente y necesaria** reformar la nomenclatura del Instituto Nacional Indigenista por la de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dependencia federal que sustituyó al INI, mediante decreto de ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2003.

En consecuencia, resulta **procedente** reformar el numeral 6 y se **desecha** la reforma del numeral 8 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar de la siguiente manera:

#### **Texto vigente**

Artículo 16. El Consejo Nacional se integrará con siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Los representantes de la administración pública federal son los siguientes:

1. El secretario de Educación Pública, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
2. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de subsecretario.
3. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
4. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
5. Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
6. Un representante del Instituto Nacional Indigenista.
7. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

...

#### **Propuesta de reforma**

Artículo 16. El Consejo se integrará con ocho representantes de la administración pública federal, tres representantes de las escuelas, instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

...

1. a 5. ...

6. Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

7. ...

...

8. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

...

...

Propuesta de dictamen

Artículo 16. ...

...

...

1. a 5. ...

6. Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

7. ...

...

**Sexta.** Para robustecer jurídicamente el sentido del presente dictamen, esta dictaminadora, de conformidad con el artículo 158, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, recibió por la Secretaría de Gobernación los siguientes comentarios:

#### **Análisis jurídico**

El documento que se opina contraviene una o más disposiciones del orden jurídico nacional.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículo 40.

- **Leyes generales o federales:** Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, artículo. 5.

Las **razones** que se considera **contravienen** los artículos señalados son éstas:

La presente iniciativa prevé reformar el artículo 6 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, otorgando a la Secretaría de Gobernación (Segob) las atribuciones de adoptar, instrumentar y coordinar la difusión en medios de comunicación masiva la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la nación mexicana. Al respecto se considera que otorgar dichas atribuciones a la Segob, contraviene lo dispuesto en el artículo 5 de la ley, toda vez que prevé que será el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, (federación, entidades federativas y municipios), en los ámbitos de sus respectivas competencias, quién reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales. Derivado de lo anterior, es necesario observar que la Segob no puede ejercer las atribuciones que se pretenden, ya que ello implicaría una invasión a las esferas de competencia de los otros órdenes de gobierno lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que dispone que los estados serán libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y a los municipios.

El documento que se opina duplica una o más disposiciones del orden jurídico nacional

- **Leyes generales o federales:** Ley Federal de Defensoría Pública, artículo 20 Bis; y Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, artículo 2, fracción VIII.

Las **razones** que se considera **duplican** los artículos señalados son las siguientes:

La presente iniciativa prevé reformar el artículo 10 de la Ley, incluyendo en la redacción del mismo a las autoridades con atribuciones para sustanciar juicios y procedimientos en materia penal o administrativa, a efecto de que éstas provean lo necesario para que los indígenas sean asistidos de manera gratuita durante todo el juicio o procedimiento. Al respecto se considera que la Iniciativa duplica lo dispuesto por el artículo 20 Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública y el artículo 2 fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, lo anterior es así toda vez que en ambas disposiciones se garantiza el derecho a la defensa y a la asesoría jurídica, de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, así como a ser asistidos en asuntos ante autoridades federales, a través de la actuación coordinada de traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.

Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar lo innecesario de la propuesta.

Los **argumentos** correspondientes son éstos:

La presente iniciativa tiene por objeto 1. Reformar el artículo 6 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, confiriendo a la Segob las atribuciones de adoptar, instrumentar y coordinar la difusión en medios de comunicación masiva la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. 2. Incluir en el cuerpo del artículo 10 de la Ley a las autoridades con atribuciones para sustanciar procedimientos de índole penal o administrativa a efecto de que estas prevean lo necesario para que en los juicios y procedimientos en los que estén involucrados indígenas, estos sean asistidos gratuitamente por intérpretes traductores con conocimientos de su cultura y lengua; 3. Añadir a un representante del INAH como integrante del Consejo Nacional del Inali. Conforme a lo anterior, y después de haber analizado la normativa de la materia, se tienen las siguientes consideraciones:

La CPEUM, en el artículo 2o., Apartado A, fracción VIII, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para lo cual se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, teniendo en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, a fin de garantizar que en todos los juicios y procedimientos su debida defensa. El artículo 5 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas prevé que el Estado a través de sus tres órdenes de gobiernos proteja, promueva, reconozca, preserve el desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, para ello instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva realicen la emisión de cápsulas y programas culturales entre otros en los que se promueva. La Ley Federal de Defensoría Pública, y la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en sus artículos 20 Bis y 2, fracción VIII respectivamente, garantizan el derecho de los indígenas a recibir asesoría jurídica así como a ser asistidos en asuntos ante autoridades por traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la cultura. Para tales efectos, el Instituto Federal de Defensoría Pública actuará en coordinación con especialistas en el tema. Por otra parte, la iniciativa prevé reformar el artículo 16 de la Ley, integrando como representante de la administración pública federal a un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia al Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, lo cual se considera innecesario ya que ambas partes cuentan con atribuciones suficientes para celebrar convenios de colaboración para cubrir las necesidades que requiera el Consejo. Derivado de lo anterior y toda vez que el marco normativo vigente reconoce y garantiza el derecho de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, así como prevé la obligación del Estado a través de sus tres órdenes de gobierno de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas, se considera innecesaria la reforma planteada.

En conclusión, la Comisión de Asuntos Indígenas coincide plenamente con la opinión remitida por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Asuntos Indígenas considera que la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada el 22 de diciembre de 2014 por José Angelino Caamal Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, se aprueba parcialmente. En consecuencia, se desechan las reformas de los artículos 6 y 10 y el numeral 8 del artículo 16; y resultan procedentes las reformas de los artículos 4 y 16, numeral 6, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados someten a consideración del pleno el siguiente proyecto de

## **Decreto que reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**

**Único.** Se **reforman** el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y **tendrán** la misma validez.

Artículo 16. ...

...

1. a 5. ...

**6. Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

7. ...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro. México, DF, a 24 de febrero de 2015.

**La Comisión de Asuntos Indígenas, diputados:** Eufrosina Cruz Mendoza (rúbrica), presidenta; Josefina García Hernández (rúbrica), Samuel Gurrión Matías, Luis Gómez Gómez (rúbrica), Pedro Gómez Gómez (rúbrica), Fernando Zamora Morales, Margarita Licea González (rúbrica), Vicario Portillo Martínez, Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo, Carlos de Jesús Alejandro (rúbrica), Juan Luis Martínez Martínez (rúbrica), secretarios; Petra Barrera Barrera (rúbrica), Ricardo Medina Fierro (rúbrica), Tomás López Landero, Roberto López Rosado, Emilse Miranda Munive (rúbrica), Román Alfredo Padilla Fierro, María Rebeca Terán Guevara, Néstor Octavio Gordillo Castillo, Francisca Rosario Arana Lugo (rúbrica), Érick Marte Rivera Villanueva (rúbrica), Leonor Romero Sevilla (rúbrica), Cinthya Noemí Valladares Couoh (rúbrica), Teresita de Jesús Borges Pasos (rúbrica), Yazmín de los Ángeles Copete Zapot (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Martha Edith Vital Vera (rúbrica).»

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

14-04-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto que se reforman el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 392 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 14 de abril de 2015.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Para fundamentar el dictamen por parte de la comisión, se le da el uso de la palabra, a la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Partido Acción Nacional.

**La diputada Eufrosina Cruz Mendoza:** Con el permiso de la Mesa Directiva.

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Adelante, diputada.

**La diputada Eufrosina Cruz Mendoza:** Gracias, presidenta. Todos sabemos que la lengua es un elemento fundamental de la cultura y de la identidad de cada individuo y de la nación entera, pero no podemos olvidar que la lengua es también un instrumento de la política y del poder.

Por ello resulta altamente significativo hacer uso de la palabra, a nombre de la Comisión de Asuntos Indígenas para exponer los fundamentos del dictamen de la comisión, sobre la iniciativa presentada por el diputado José Angelino Caamal Mena, para modificar el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Agradezco a cada uno de los que integran la comisión que presido. Precisamente el reconocimiento del carácter pluricultural de la nación que acoge a los 68 pueblos de todos los rincones de nuestra geografía nacional, constituye el marco general para generar nuevos campos de reflexión y articulación de acciones institucionales, así como adecuar las políticas públicas que permitan la inclusión de los pueblos indígenas en todos los ámbitos de la vida nacional.

El dictamen recupera el espíritu de la propuesta original para reformar el artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y lo robustece, pues considera que la disposición vigente limita la validez del goce de los derechos lingüísticos al territorio dejando fuera a millones de indígenas que viven en las ciudades de nuestro país que tienen que dejar sus lugares de origen en busca de mejores condiciones de vida, topándose con la discriminación.

Además, esta comisión dictaminadora aduce que este artículo debe de reconocer a las lenguas indígenas como lenguas nacionales sin restringir su uso a una forma de reconocimiento cultural, territorial limitado, sino como un derecho humano indispensable de toda persona que se basa en sus principios de interdependencia.

Éste es un derecho esencial, tal como lo establece la declaración de Naciones Unidas, por lo tanto los que integramos la Comisión de Asuntos Indígenas exhortamos a todos los que integran esta Legislatura a que nos den su voto a favor. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Gracias, diputada. Antes de iniciar la fijación de posturas acerca de este dictamen, quiero sumarme aquí al saludo de nuestros compañeros habitantes de las

comunidades de San Francisco Acatepec y Zapata de San Andrés, Cholula, Puebla, invitados por el diputado Julio Lorenzini del Partido Acción Nacional. Sean ustedes muy bienvenidos a esta su casa.

Para fijar la posición de la Agrupación Morena, tiene el uso de la palabra el diputado Juan Luis Martínez Martínez.

**El diputado Juan Luis Martínez Martínez:** Con su venia, presidente.

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Adelante, diputado.

**El diputado Juan Luis Martínez Martínez:** Compañeros y compañeras. Las reformas que presenta este dictamen no es más que una parte de la estética y dejan de lado la realidad cotidiana a la que tienen que enfrentarse millones y millones de la población indígena que conforman nuestro país como es la pobreza, la desigualdad, la discriminación, la injusticia.

Así ese ha sido el patrón de las políticas públicas, mientras aquí discutimos cambios semánticos; poco se hace para buscar esquemas de integración y justicia que reivindicquen las luchas de los grupos étnicos del país.

No cabe duda que para fincar las bases de nuevas acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de este importante sector, es indispensable un marco normativo, armónico, estructurado y consistente, sin embargo será una ley muerta como muchas otras que se han cocinado en este pleno, y no se tiene la finalidad de coadyuvar a mejorar la calidad de vida de los grupos originarios.

Se ha referido que el Coneval viene informando sobre la situación de estos grupos que existen en el país; sin duda alguna son los más afectados en todos los temas que implican desarrollo y crecimiento humano.

Para muestra tenemos cifras que en el año 2013 se destinaron únicamente 6 mil 757 millones de pesos para programas federales destinados a la atención de este grupo vulnerable.

Según el censo del 2010 –del INEGI– en promedio el Estado mexicano gastó únicamente 897 pesos por persona, que forman parte de este sector. Es totalmente denigrante y discriminatorio para nuestros pueblos que sean tratados de esta manera.

Por ello y porque consideramos que estos cambios que pretenden convalidarse en este pleno, pueden resultar válidos, tampoco es suficiente para modificar las condiciones de vida de millones de mexicanos.

Sin embargo vamos a dar nuestro voto a favor de este dictamen con la esperanza de que este sector tan importante del país, sea atendido con dignidad. Es cuanto, compañeras y compañeros.

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Gracias, diputado. Se le concede el uso de la tribuna al diputado José Angelino Caamal Mena, por parte del Partido Nueva Alianza.

**El diputado José Angelino Caamal Mena:** Con el permiso de la Presidencia. Quiero destacar ante esta soberanía, que soy descendiente de los pueblos mayas que en su mayoría son quienes habitan el estado de Campeche.

Igualmente estoy orgulloso de formar parte de los pueblos indígenas que están integrados por más de 15 millones de habitantes en el país. Esto constituye una fuerte razón para impulsar y defender temas como la defensa y el respeto a nuestras culturas de origen, a nuestras lenguas indígenas y a los derechos de nuestros hermanos y hermanas indígenas, así como el fortalecimiento de instituciones que respaldan su derecho.

El tema que hoy nos ocupa, es el caso del dictamen que deriva de una iniciativa que a nombre del grupo parlamentario Nueva Alianza presenté, y gracias, quiero expresar nuestra gratitud a los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, puesto que fue aprobada.

Y para entrar al tema, según lo reporta el Instituto Nacional de Geografía e Informática, en el Censo Nacional de Población y Vivienda, realizado en 2010, 6.9 millones de mexicanos emplean al menos una lengua indígena para comunicarse.

Como diputado promovente de la iniciativa quiero resaltar que la aprobación de la misma significa un acto de justicia, de reclamos de los pueblos indígenas, así como garantizar el ejercicio de su derecho a expresarse; es decir, a pensar, hablar, crear y heredar su lengua a sus descendientes.

Es de suma importancia la discusión de dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Indígenas para reformar la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el cual, esperamos pueda aprobarse con el voto de todas y todos los legisladores que se encuentran presentes en el recinto.

El dictamen aborda la problemática actual de garantizar la misma validez efectiva de las lenguas indígenas en todo el territorio nacional, y ante cualquier instancia del estado en sus tres órdenes de gobierno, toda vez que actualmente la redacción del artículo de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece una limitante restringiendo éstas solamente al territorio, localización y contexto en que se hablen como lenguas nacionales y al mismo tiempo circunscribir su reconocimiento a un territorio específico.

Para revertir esta situación, la Comisión de Asuntos Indígenas consideró pertinente aprobar la propuesta de reformar el artículo 4o enfatizando en la redacción que las lenguas indígenas tendrán la misma validez en todo el territorio nacional.

Además de la reforma anterior, el dictamen propone reformar el artículo 16 para actualizar la nomenclatura, específicamente para cambiar el inciso 6 del texto vigente que aún menciona al Instituto Nacional Indigenista, dependencia que dejó de existir con la reforma del 2002, misma que creó al actual Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que es actualmente la institución encargada de dar cumplimiento y coordinar las políticas públicas para asegurar los derechos y atender a nuestros hermanos indígenas.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza impulsamos la construcción de un Estado de derecho, el cual se fortalece con el trabajo cotidiano de sus representantes, reformando leyes que se ajusten a las necesidades y realidades de nuestro país.

Por ello nuevamente expreso nuestro agradecimiento a los integrantes de la comisión, quienes tuvieron a bien aprobar en sentido positivo la iniciativa con proyecto de decreto, que fue presentado en diciembre del año pasado, sin embargo solicito a nombre del Grupo Parlamentario Nueva Alianza el apoyo, la sensibilidad de cada uno de los diputados y de cada una de las diputadas que integran los distintos grupos parlamentarios de esta Legislatura para reflexionar y enriquecer el presente dictamen acerca de su relación de las lenguas indígenas y el tema de acceso a la justicia, los derechos humanos y la no discriminación.

Por ello, al concluir mi intervención, estaré entregando a la Mesa Directiva una propuesta de modificación que quiere establecer la posibilidad de seguir construyendo un marco jurídico que permita a los pueblos indígenas el pleno goce de sus derechos y que esto se refleje en su vida cotidiana.

La propuesta consiste en que la redacción del artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas quede en los siguientes términos.

Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tendrán la misma validez garantizando en todo momento los derechos humanos, a la no discriminación, acceso a la justicia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte. Es cuanto, y gracias por su atención.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura— Cámara de Diputados.

Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente en funciones de la Mesa Directiva.— Presente.

El suscrito, diputado federal, con fundamento en los artículos 109 y 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito tenga a bien someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva

correspondiente al dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o. y 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de la Comisión de Asuntos Indígenas, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular con el propósito de que sea incorporada en el dictamen de mérito la reserva mediante la cual se proponen las siguientes modificaciones:

**Dice:**

**Artículo 4o.** Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tendrán la misma validez.

**Debe decir:**

Artículo 4o. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tendrán la misma validez **garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.**

Sin otro particular, le manifiesto las seguridades de mi consideración.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a marzo de 2015.— Diputado José Angelino Caamal Mena (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Por economía procesal, proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta de modificación.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** Propuesta de modificación.

Debe decir. Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español, son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte. Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Consulte la Secretaría en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación planteada por el diputado.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** En votación económica, se pregunta a la asamblea si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero: Aprobada la modificación.** En consecuencia está a discusión y continúa la fundamentación de los partidos. Se le cede el uso de la tribuna al diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, por parte del Partido del Trabajo.

**El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el Partido del Trabajo se congratula que esta soberanía hoy esté discutiendo temas tan importantes y modificaciones a las leyes que se refieren a los pueblos originarios del país. También nosotros provenimos de un estado con una gran presencia indígena, como es el estado de Chiapas.

Sin embargo, hay una deuda histórica de la Federación con los pueblos indígenas, pero bueno, este es un granito de arena para hacer algunas modificaciones en bien de los pueblos originarios del país.

El dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Indígenas, a partir de la iniciativa presentada por nuestro compañero Caamal Mena, donde hace un recuento de los elementos que componen en la parte conducente cuestiones para dar dimensión y perspectivas adecuadas para la interpretación de la norma en discusión, refiere la validez del artículo 4o. en comentario y, por tanto, propone su adecuación.

En el caso del artículo 16 del propio ordenamiento, en cuanto se hace referencia a los representantes de la administración pública federal que deben integrar el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, nuestro compañero estima idóneo se incorpore al representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, que a la fecha no aparece en el listado respectivo.

A efecto de armonizar el texto de la ley en comento, relativo al artículo 4o., el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estima válido y viable aclarar su contenido, con la finalidad de evitar posibles interpretaciones erróneas. Dice el texto actual.

Artículo 4o. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

Y aquí también estamos de acuerdo en las modificaciones que se han propuesto al texto. El proponente opina que es pertinente eliminar la frase de: y tiene la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen. Para sustituirla por otra que diga: y tendrá la misma validez.

Como se observa a simple vista, las frases son similares, nada más que la propuesta por el legislador precisa para arribar a los términos deseados. Alguien dirá que se trata de un asunto de semántica, pero en el caso es procedente precisar la intención del legislador.

En cuanto a la adición del representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, nuestro grupo parlamentario considera oportuna la inclusión para constituir en el consejo a las autoridades que deban actuar en el tema.

En mérito de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del decreto en comento. Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, por parte de Movimiento Ciudadano.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez:** Con su venia, señora presidenta.

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Adelante, diputada.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez:** Nuestro país es reconocido como una nación pluricultural, originada principalmente por nuestros pueblos indígenas. También es conocido como una nación multilingüe, ya que aparte del español cuenta con 68 lenguas indígenas nacionales, las cuales se dividen además en múltiples variantes, que convierten a México en uno de los países con mayor diversidad y riqueza lingüística en el mundo.

De acuerdo con las estadísticas que arroja el Inegi, en este país somos 15.7 millones de indígenas, de los cuales 6.9 millones aún hablamos una lengua indígena. Queda claro entonces, la gran importancia que tienen los pueblos indígenas, significando un gran número de habitantes que siguen conservando las lenguas más arraigadas de nuestro país.

Lamentablemente este sector tan vulnerable se encuentra en una total desigualdad, derivado de la gran discriminación que sufren día con día respecto a su apariencia, sus lenguas indígenas, sus costumbres, etcétera.

El dictamen de la Comisión de Asuntos Indígenas, con proyecto de decreto del artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece lo siguiente.

El artículo 4 reconocía las lenguas indígenas como una lengua nacional por su origen histórico. Sin embargo, esta validez nacional la reducían únicamente al territorio donde se hablaba, oponiéndose así al reconocimiento de la lengua indígena como lengua nacional.

Por lo que en esta reforma se propone eliminar de la ley la parte que establece la validez de la lengua indígena únicamente en su territorio. Ahora sí va a ser reconocido a nivel nacional, y esto lo festejamos porque todo aquel, por poner un ejemplo, indígena oaxaqueño de la lengua zapoteca, que fuera procesado en Tijuana, tiene ahora el derecho a tener un traductor.

Cuántos de nosotros que no hablamos otra lengua y tenemos un problema en otro país, no podríamos defendernos si no entendemos lo que la justicia de ese país está dictando. Entonces, por eso esta modificación la celebramos, y por supuesto que vamos a votar a favor.

Sin embargo, también en el mismo dictamen se desecha la reforma al artículo 6 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que proponía que la Secretaría de Gobernación adoptara, instrumentara y coordinara las medidas necesarias que asegurarían que los medios de comunicación masiva difundieran la realidad, la diversidad lingüística y cultural de la nación, con el argumento de que de aprobarse la reforma en ese sentido, implicaría la centralización de facultades, haciendo a un lado las obligaciones de los estados y de los municipios.

Y aquí nace entonces también mi inconformidad. Por qué para estos temas que vulneran los derechos de los pueblos indígenas sí se preocupan. Por qué cuando se trata de la recaudación, por ejemplo, lo del catastro, ahí sí le quitan facultades a los municipios y a los estados.

Entonces, hay una contradicción, según el pacto federal, pues entonces nosotros ahí hacemos la observación y la crítica. Pero cabe, en este espacio, también hacer una denuncia, yo quiero hacer una denuncia en esta tribuna, de lo que está sucediendo en el estado de Oaxaca. Hoy estamos discutiendo que ahora sí el reconocimiento de la lengua indígena y que la gente debe saber qué se les está diciendo.

Bueno, en Oaxaca ocurre que la cámara local, la legislatura local ha desacatado vilmente las órdenes que dan los tribunales en materia electoral. En Oaxaca tenemos 22 municipios que hoy por hoy están gobernados por administradores municipales que son cuota de los partidos políticos en la cámara local.

Esto está provocando, entonces, en nuestros 22 municipios que se rigen bajo los sistemas normativos internos, que están gobernados por gente que no los entiende. Las comunidades que están en conflicto hoy, no es que estén en conflicto las comunidades, simplemente los partidos políticos cuando no alcanzaron ahí una comisión en la cámara local, se dicen entre ellos, no te preocupes, hay un municipio que va a necesitar un administrador.

Se ha vuelto un negociazo porque el recurso federal, el Ramo 28, el Ramo 33 están siendo también gastados a su libre albedrío. Esto significa que hay un saqueo de las arcas municipales, no hay servicios, la recolección de basura, el servicio del alumbrado público, la seguridad pública, la atención a las comunidades no se está dando.

Y es un tema que, sí desde aquí hago un llamado a las diputadas y a los diputados locales de Oaxaca, a que ya atiendan, que se dejen de andar repartiéndose como si fueran espacios dentro de sus comisiones o dentro de sus partidos, a los municipios de Oaxaca, porque están definitivamente cometiendo un acto inconstitucional, violando los derechos humanos de nuestras mujeres y nuestros hombres de Oaxaca. Argumentan que no hay condiciones para llamar a elección y son los administradores municipales quienes están cometiendo todo acto ilícito en estas comunidades.

Por eso es que aprovecho este espacio como diputada oaxaqueña, porque ya estoy cansada de los abusos de los de la comisión política de la Cámara local de Oaxaca. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Gracias, diputada. Antes de continuar con la fijación de posturas, esta Cámara de Diputados saluda al grupo de personas del municipio de Celaya. Invitados del diputado Jesús Oviedo Herrera.

Asimismo, a los alumnos de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM. Invitados por la diputada Martha Leticia Sosa Govea. De igual forma a los alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Colegio de Ciencias y Humanidades, Plantel Sur. Invitados del diputado Fernando Belaunzarán Méndez. Sean ustedes muy bienvenidos.

Continúa la fijación de posturas, con el diputado Amílcar Villafuerte Trujillo, del Partido Verde Ecologista de México.

**El diputado Amílcar Augusto Villafuerte Trujillo:** Con la autorización de la asamblea. Me refiero en este mismo acto a la postura que el instituto político al cual pertenezco, tiene respecto a dos dictámenes que sin duda están entrelazados.

Me refiero a los que implican cambios a los artículos 4 y el numeral 6 del artículo 16 y al 1, 3 y 11, así como a la fracción I del artículo 13, todos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. En ambos casos se trata de enmarcar una realidad que implique igualdad ante el lenguaje, las lenguas y actos del habla.

En este sentido votaremos a favor de ambas propuestas porque todas las personas son iguales y tomar en consideración la dignidad de cada uno de los seres humanos –en este caso refiriéndonos al sector indígena–, la dignidad identifica no a los hombres y a las mujeres entre ellas ni tampoco a los ciudadanos entre sí, sino a todo ser humano.

Es aquella referencia mental que identifica mis cualidades, mis deseos, necesidades y en fin, todo aquello que me cataloga como humano con otro de mi misma especie, independientemente del género masculino o femenino, edad, capacidad racional o no.

Uno de estos pensamientos de identificación tiene que ver con el lenguaje el cual genera identidad, pues me hace formar parte de grupos y me posibilita a vincularme con otros. Además proporciona relaciones, ya que por el contenido de las ideas que doy en cada conversación mi relación será más enriquecida o menos en la medida que mi lenguaje seduzca o vincule.

De igual manera, genera relaciones pues éstas se solidifican en alta calidad o baja a través de las conversaciones. En este mismo sentido, el lenguaje permite celebrar compromisos y gracias a éstos podemos trabajar sabiendo que hay fines que no puedo concretar en mi individualidad pero sí a través de la ayuda de otros.

El lenguaje permite realizar posibilidades, es decir poder trazar un futuro. En fin, todo el mundo está impregnado del poder del lenguaje. No en vano éste ha sido objeto de estudios de quienes han dejado huellas profundas en el contexto universal de la ciencia.

En relación a todo lo precedente, los dictámenes sometidos en este instante a la consideración de los diputados de esta LXII Legislatura, tienen como valor realzar la igualdad entre las personas por la dignidad reconociendo a la nación mexicana como pluricultural. En México existen varias naciones además de la mexicana, que es la englobadora de las demás. Asimismo darle un carácter de identidad e igualdad bajo todo contexto a las lenguas de México y que hablan varios de nuestra población.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México aprecia de modo positivo promover las lenguas indígenas en un uso cotidiano, respetar los derechos lingüísticos a favor de éstas, reconocer la diversidad de las mismas, respetarlas y reconocerlas.

Por ende emitiremos el voto positivo a esta digna y justa transformación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, convencidos de que la igualdad entre seres, es uno de los pilares torales para el crecimiento del país y el respeto de los derechos fundamentales. Es cuanto, señora presidenta.

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Gracias, diputado. Por el Partido de la Revolución Democrática tiene el uso de la palabra el diputado José Higuera Fuentes.

**El diputado José Higuera Fuentes:** Con su venia, señora presidenta, compañeras diputadas, compañeros diputados, de igual manera que el diputado que me antecedió en la palabra, vengo a esta tribuna a nombre de mi grupo parlamentario, el Partido de la Revolución Democrática, a presentar la postura sobre dos dictámenes que están en discusión.

El primero, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o., y el numeral seis del artículo 16, y el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 y 11, así como la fracción I del artículo 13, ambos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Estas reformas que hoy estamos discutiendo tienen implicaciones de fondo, principalmente para el sistema de procuración de justicia mexicano, para el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el Inali y para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y para cada una de las instituciones de la Administración Pública Federal.

Quiero aprovechar este momento para resaltar la relevancia —a manera de ejemplo— que se tendrá para las dos instituciones en mención, que deberán salvaguardar y garantizar que la nación conozca que las lenguas indígenas son lenguas nacionales igual que el español.

Eso significa que las lenguas de México, tanto el español como el mixteco o náhuatl, tienen la misma validez jurídica sin importar que estén los habitantes de alguna lengua dentro o fuera de sus comunidades.

Ya es tiempo que el Inali se ponga a trabajar y diseñe verdaderas políticas públicas que sean eficientes y den resultados. Que le quede claro al titular del Inali, que no es cuestión de recursos económicos, sino de hacer respetar y de que se respete lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Basta de hacer conmemoraciones ostentosas y folklóricas en el Día Internacional de la Lengua Materna que se celebra cada año el día 21 de febrero.

Los pueblos indígenas requieren de políticas públicas que salvaguarden sus derechos lingüísticos y no de acciones que financien reuniones para los amigos del titular del Inali o del secretario de Educación Pública.

Por citar un ejemplo, tenemos la lamentable situación en que viven los jornaleros agrícolas de San Quintín, Baja California, que no sólo se trata de una explotación laboral de violencia, de acoso sexual hacia las mujeres por parte de los patrones o encargados de los ranchos, del trabajo infantil, de analfabetismo, etcétera.

Se trata del fondo de un problema estructural en el que son corresponsables las instituciones encargadas de hacer efectivos los derechos indígenas, tal como el acceso a intérpretes y traductores que les permita a nuestros hermanos indígenas demandar por sus derechos, defender lo que les corresponde, alzar la voz y ser escuchados.

Pero este vacío de las instituciones nos demuestra una vez más que no existe acceso a la justicia en esa región, que los derechos humanos básicos, como es el derecho a la comunicación, se encuentran socavados.

En el caso del Inali, no sabemos qué ha hecho todos estos años para evitar el analfabetismo de los pueblos indígenas o, ¿Acaso la política de esta institución es impedir el desarrollo propio de las lenguas indígenas, pues la omisión ante un deber es una responsabilidad igualmente grave?

El Inali es el responsable directo de la pérdida de los idiomas indígenas, las estadísticas lo dicen: en lugar de que haya más hablantes indígenas, los censos de población reportan una disminución.

En el censo de 1990, el porcentaje de la población que habla una lengua indígena respecto a la población total fue de 7.5 por ciento., mientras que en el censo de 2010 se redujo al 6.6 por ciento. Sin lugar a dudas el Inali tiene que cambiar su política pública y, en su caso, cambiar la cabeza de la institución por este genocidio estadístico.

Coincidimos con los dictámenes de la Comisión de Asuntos Indígenas, ya que con estas reformas se reconocerá que el español y las lenguas indígenas tendrán la misma validez en todo el territorio nacional y ante cualquier instancia del Estado, situación que dignifica el valor de la lengua misma más allá del territorio donde ésta se aplique, pues de lo contrario sería tanto como coartar el derecho de expresión a una delimitación geográfica, siendo que es un derecho humano inherente a la persona donde quiera que ésta se ubique.

Asimismo, esta reforma salvaguarda y armoniza lo establecido en el artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de nuestra Carta Magna, donde se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para lo cual se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, teniendo en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que

tengan conocimiento de su lengua y su cultura, a fin de garantizar que en todos los juicios y procedimientos su debida defensa.

Por otro lado, debemos hacer consciencia de que el reconocimiento de la lengua indígena no es sólo injerencia de las comunidades y pueblos indígenas, sino de todos los mexicanos en tanto forma parte de nuestra cultura.

De ahí que de igual manera quiero aprovechar este momento para hacer un llamado al Instituto Federal de Telecomunicaciones en esta materia, sobre todo a sus comisionados y al presidente del instituto, para que –de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión– las lenguas indígenas como lenguas nacionales, igual que el español, sean parte de los contenidos ofrecidos por los concesionarios como un uso obligatorio, a fin de salvaguardar –entre otros– el derecho...

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Concluya, diputado, por favor.

**El diputado José Higuera Fuentes:** De las audiencias, consagrados en la fracción I del artículo 256 de dicha ley, que establece que son derechos de audiencia recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político y cultural y lingüístico de la nación, derechos que conforme al artículo deben garantizarse en los códigos de ética que emitan los concesionarios de radio difusión o de televisión o audio restringidos, en apego a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información de...

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Diputado, ya concluyó su tiempo. Le pido por favor que termine.

**El diputado José Higuera Fuentes:** ... en término de los artículos 6 y 7 de la Constitución. En este sentido, diputadas y diputados, los invito a votar a favor de los dictámenes en discusión a fin de salvaguardar las lenguas nacionales de los pueblos indígenas y con ello los derechos lingüísticos, la diversidad, el plurilingüismo de nuestros pueblos. Muchas gracias, señora presidenta.

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada Francisca Rosario Arana Lugo, del Partido Acción Nacional.

**La diputada Francisca Rosario Arana Lugo:** Con su permiso, señora presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros. Para Acción Nacional la práctica democrática como forma de vida debe atribuir prioridad doctrinal y lo aplica a los grupos que más necesitan comprobar sus resultados positivos.

Por ello, para nuestro Grupo Parlamentario el derecho no es una norma rectora destinada exclusivamente a quienes han tenido oportunidades de desarrollo, sino una urgencia imperiosa de ofrecer a los pueblos y comunidades indígenas oportunidades para adquirir conciencia de nacionalidad y ejercitar sus prerrogativas por encima de cualquier barrera étnica y cultural.

Así como parte de los derechos que cualquier individuo debe gozar, está el de escuchar su lengua, ser atendido en ella, recibir educación y ser reconocido como hablante de cualquier lengua.

No obstante lo anterior, debido a la poca difusión y valoración de la diversidad lingüística y cultural como patrimonio de la humanidad que debe preservarse. Hoy en día en nuestro país se sufre un proceso de pérdida de la lengua indígena y de la escasa garantía de igualdad en su uso y ejercicio. En la información censal para 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se señala que en algunas lenguas indígenas el peso porcentual de los niños hablantes es bajo. Por lo que corremos el riesgo de que las nuevas generaciones no aprendan la lengua indígena y paulatinamente esta tienda a desaparecer. Lo cual es muy importante para nuestra nación poderla conservar.

Tal es el caso de los hablantes de lengua maya y otomí, en los que se observa que sólo uno de cada 10 niños, de 3 a 14 años son los que la practican.

Compañeros, asimismo se informa de otras situaciones, en las que el monto de población hablante de lenguas indígenas es tan pequeñito, que corren el riesgo de desaparecer.

Al respecto, en información del 2010 hay registro de 37 lenguas, las cuales se practican por un escaso número en la población. De tal manera que la proporción que tenemos para que hablen es muy poca. Tal es el caso que de estas 37 lenguas 19 son utilizadas por menos de 100 personas; 7 de estas lenguas las manejan entre 100 y 200 personas, mientras que el resto, que son 11, su práctica oscila entre 200 y mil personas. Es por ello la imperiosa necesidad de trabajar para que se practique más estas lenguas indígenas.

Por ello, en el reconocimiento que la injusticia y la violencia a los derechos humanos se da por poca o por nula validez que se le da a las lenguas indígenas, que son ubicadas en la población de desventajas frente al español.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional dará su voto a favor del dictamen que hoy se discute. Lo haremos así, por los generosos objetivos que persigue al reformar, por una parte, el artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a fin de establecer que las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez.

Y por otra, el artículo 16, para actualizar la nomenclatura del Instituto Nacional Indígena por el de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, creada por derecho de la ley, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2003 y que sustituyó al Instituto Nacional Indigenista. Les digo de nuevo, diputados y diputadas, Acción Nacional considera que el Estado de derecho debe utilizar la ley como instrumento de elevación humana y no como pretexto de abandono y de discriminación, como es el caso.

Por ello, reconociendo que este dictamen transmite el sentimiento de que las lenguas forman parte de la herencia de la humanidad, estamos seguros que el mismo contribuirá no sólo para privilegiar el rescate de las lenguas indígenas, sino también a consolidar las políticas en la materia, que son las de promover y consolidar el uso de las lenguas indígenas.

Por último, con el fin de que las reformas por aprobarse no queden sólo en el tintero, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional hace un llamado a los tres Poderes, para realizar acciones que conduzcan a la población originaria a conquistar más y mejores espacios, en los que refiere al ejercicio de sus derechos lingüísticos. Pero también a que se consoliden las políticas lingüísticas mexicanas, explorando espacios que garanticen su igualdad, uso y ejercicio. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Gracias, diputada. Por último, tiene el uso de la palabra la diputada Shantall Zepeda Escobar, del Partido Revolucionario Institucional.

**La diputada Shantall Zepeda Escobar:** Muy buenas tardes. Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros legisladores.

“En la ciudad casi no lo hablo, porque siento la discriminación. La gente me voltea a ver cuando lo hablo y no me gusta. Hablo mi lengua solo con mi familia y algunos amigos, pero preferimos hablarlo en casa”. Es el testimonio de Carmen Patricio, mujer indígena mije. Relatado por el periodista César González al hablar de autocensura, exilio y la discriminación que obliga al confinamiento de las lenguas indígenas en los hogares.

El fomento de las lenguas indígenas es parte medular en las labores de la preservación, de la diversidad cultural propia de toda nación y el patrimonio inmaterial de la humanidad. Las lenguas maternas, como ha señalado la Conferencia General de la Unesco, constituyen el primer vector de identidad cultural y favorecen el desarrollo de la creatividad, la capacidad de comunicación y la elaboración de conceptos.

La lengua, siendo la forma básica de organización del pensamiento es el primer elemento para la formación de una visión del mundo y el sustrato básico de la cultura particular de sus hablantes.

La forma en que una sociedad enfrenta y resuelve sus problemas deriva en formas particulares de concebir la política, la economía, la filosofía, y en general, el entorno adyacente que se expresan principalmente en su lenguaje.

Es de reconocerse que si bien existen mecanismos institucionales y normativos importantes para el reconocimiento y el fomento de los pueblos indígenas, su lengua y su cultura que se han desarrollado principalmente en las dos últimas décadas, los problemas de discriminación y exclusión persisten.

Por lo tanto es necesario perfeccionar los instrumentos para que las políticas y mecanismos de impulso se fortifiquen. En esa tesitura consideramos valiosas las modificaciones normativas que aporta este dictamen, que elimina la limitante que actualmente existe en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, al contener la validez de las lenguas indígenas al territorio, localización y contexto en que se hablen.

Reconocer expresamente que las lenguas indígenas, en tanto lenguas nacionales tienen simple y llanamente la misma validez que el español, amplía el alcance de este dispositivo normativo en el que se reconoce la importancia del derecho a la lengua y a su ejercicio pleno.

Como grupo parlamentario del PRI reconocemos también que son necesarias acciones para avanzar en otros temas específicos, tales como el acceso a la justicia, el fortalecimiento de los mecanismos institucionales y la difusión de la realidad, diversidad lingüística y cultural de la nación mexicana en los medios de comunicación.

Nos parecen adecuadas las consideraciones que como comisión dictaminadora valoró en el sentido de que algunos de los puntos contenidos en la iniciativa no eran idóneos. Al respecto nos reiteramos en la convicción de que mientras en este país se siga usando llamar a otro indio y se vuelva la cabeza con extrañeza al escuchar la grata, dulce y armoniosa sonoridad de quienes hablan con otros tonos, acentos y cadencias, habrá materia y necesidad de seguir trabajando hacia el pleno reconocimiento y respeto de los pueblos y comunidades indígenas.

Irma Pineda, poeta zapoteca, dice que las lenguas maternas no necesitan súper héroes sino hablantes. Bajo ese convencimiento nos manifestamos a favor en la seguridad de que el trabajo para la preservación de las lenguas indígenas favorece, no solo a éstas sino a toda la cultura mexicana. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias, compañeros y compañeras legisladoras.

**La Presidenta diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Gracias, diputada.

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para que se proceda a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, con la modificación aceptada por la asamblea.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto y con la modificación aceptada por esta asamblea.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

**La diputada Brisa Esmeralda Céspedes Ramos** (desde la curul): A favor.

**El diputado Pedro González Hinojosa** (desde la curul): A favor.

**La diputada María Merced León Andablo** (desde la curul): A favor.

**La diputada Hermelinda Martínez Martínez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Liliam Mara Flores Ortega Rodríguez** (desde la curul): A favor.

**La diputada Landy Margarita Berzunza Novelo** (desde la curul): A favor.

**El diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera** (desde la curul): A favor.

**El diputado Carlos Humberto Aceves y del Olmo** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Isabel Trejo Reyes** (desde la curul): A favor.

**El diputado Luis Alberto Villarreal García** (desde la curul): A favor.

**El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Sergio Augusto Chan Lugo:** ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? Señor presidente, se emitieron 392 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención.

**Presidencia del diputado Julio César Moreno Rivera**

**El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera:** En consecuencia, queda aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 4o y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-2448.  
EXPEDIENTE No. 5733.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 14 de abril de 2015.



  
Dip. Sergio Augusto Chan Lugo  
Secretario

RECIBIDO  
2015 ABR 14 PM 3 18  
CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
002761

JJV/pps\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

**Artículo Único.-** Se reforman el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y **tendrán** la misma validez, **garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.**

**ARTÍCULO 16. ...**

...

**1). a 5). ...**

**6).- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

**7). ...**

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 14 de abril de 2015.

Dip. Julio César Moreno Rivera  
Presidente

Dip. Sergio Augusto Chan Lugo  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.  
México, D.F. a 14 de abril de 2015.



Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps\*

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos del Senado de la República de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 177, 178, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado, someten a la consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores el siguiente dictamen con proyecto de decreto relativo a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, derivado de la Iniciativa presentada en la Cámara de Diputados el 22 de diciembre de 2014, por el Diputado José Angelino Caamal Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

### **METODOLOGÍA**

- I. El capítulo de “ANTECEDENTES” refiere el inicio del proceso legislativo en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con la presentación de la Iniciativa referida; la aprobación por el pleno de la colegisladora del dictamen suscrito por su Comisión de Asuntos Indígenas a la que fue turnada; su remisión a la Cámara de Senadores en calidad de Minuta Proyecto de Decreto; y su turno a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen.

- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se extracta el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERANDOS", las Comisiones Unidas dan cuenta de los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan su resolución.

## **I. ANTECEDENTES**

**Primero.** El 22 de diciembre de 2014, el Diputado José Angelino Caamal Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en sesión ordinaria de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**Segundo.** El 24 de febrero de 2015, la Comisión de Asuntos Indígenas de la legisladora, en su Decimoséptima Reunión Ordinaria, aprobó el correspondiente dictamen con proyecto de decreto respecto de la Iniciativa del Diputado Caamal Mena, modificando su propuesta.

**Tercero.** El 14 de abril de 2015, el Pleno de la Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria, conoció del Dictamen y de la reserva presentada por el propio Diputado José Angelino Caamal Mena, respecto a uno de los artículos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas cuya reforma proponía la Comisión dictaminadora, el artículo 4°. Admitida la reserva sin debate, el proyecto de decreto incorporando la nueva propuesta del autor de la Iniciativa fue aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular con 392 votos a favor, sin votos en contra

ni abstenciones. La Mesa Directiva en consecuencia, remitió el expediente relativo a este Senado para los efectos de ley.

**Cuarto.** Recibida la Minuta respectiva en esta Cámara, en sesión de Pleno celebrada el 16 de abril de 2015, se ordenó turnarla para dictamen a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos. De manera previa al presente dictamen se recabó la opinión institucional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas que se recibió mediante oficio número INALI.C.B.5.1./42/2015, de fecha 2 de septiembre de 2015 y que se referirá en el capítulo de consideraciones.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

Como se advierte de los antecedentes vertidos, el texto de la Iniciativa fue modificado en el dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Indígenas de la colegisladora, que al presentarlo al Pleno el 14 de abril de 2015, fue a su vez modificado, para ser aprobado por unanimidad, incorporando la reserva. La modificación, a título de reserva, fue presentada precisamente por el autor de la Iniciativa y se limita al artículo 4 de la Ley en estudio. Se considera necesario transcribir los textos aludidos.

### **PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA PRESENTADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2014 EN LA LXII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

“Artículo Único. Se reforman los artículos 4, 6 y 10; así como se adicionan los numerales 6 y 8 al artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 4.- Las lenguas indígenas que es reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez.

ARTÍCULO 6. El Estado a través de la Secretaría de Gobernación adoptará, instrumentará y coordinará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva públicos y concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de cápsulas y programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

ARTÍCULO 10. ...

Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo a las agrarias, laborales, así como toda autoridad que tenga atribuciones para sustanciar procedimientos de índole penal o administrativa proveerán lo necesario a efecto de que los juicios y procedimientos que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

...

Artículo 16. El Consejo se integrará con; ocho representantes de la administración pública federal, tres representantes de las escuelas, instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

...

1) a 5)

6) Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

7) ...

8) Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

... ”

**PROYECTO DE DECRETO  
DEL DICTAMEN APROBADO EL 24 DE FEBRERO DE 2015  
POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y **tendrán** la misma validez.

ARTÍCULO 16. ...

...

1). a 5) ...

**6).- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

**7). ...**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**RESERVA PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO JOSÉ ANGELINO CAAMAL MENA  
RESPECTO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS  
DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
EL 14 DE ABRIL DE 2015**

**ARTÍCULO 4.-** Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y **tendrán** la misma validez, **garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con**

**las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.**

**PROYECTO DE DECRETO  
TURNADO A LA CÁMARA DE SENADORES  
APROBADO EL 14 DE ABRIL DE 2015  
POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA**

**Artículo Único.** Se reforman el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y **tendrán** la misma validez, **garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.**

**ARTÍCULO 16. ...**

...

**1). a 5). ...**

**6).- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

**7). ...**

...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el dictamen aprobado por la colegisladora destaca el análisis de la Comisión dictaminadora respecto a la procedencia de reformar el artículo 4 de la Ley en mención, que compara con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 7 de la misma Ley que dispone que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el

español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública; al respecto, la citada Comisión de la Cámara de origen puntualiza: “Por lo que, de conformidad con este precepto, es que al español y a las lenguas indígenas se les da la misma validez en todo el territorio nacional y ante cualquier instancia del Estado (en sus tres órdenes de gobierno), mientras que en el artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece una limitante en cuanto a la validez de las lenguas indígenas restringiéndolas solamente a territorio, localización y contexto en que se hable, mostrando así una incongruencia explícita entre ambos preceptos”.

Dicho dictamen alude las consideraciones habidas para desestimar la Iniciativa respecto a los artículos 6 y 10 y el numeral 8 del artículo 16 de la Ley en cita; y en cambio, la procedencia de reformar el numeral 6 del artículo 16 de la misma ley, en relación a reemplazar la referencia al Instituto Nacional Indigenista por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La reserva presentada durante la sesión ordinaria en la que fue analizado el dictamen, sólo contiene el texto de la reforma al artículo 4 de la Ley en estudio. En tribuna, su proponente expuso: “Por ello, al concluir mi intervención estaré entregando a la Mesa Directiva una propuesta de modificación que quiere establecer la posibilidad de seguir construyendo un marco jurídico que permita a los pueblos indígenas el pleno goce de sus derechos y que esto se refleje en su vida cotidiana”.

## **II. CONSIDERACIONES**

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.”

El apartado B del mismo precepto, en su primer párrafo, determina:

“B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”

El artículo 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo 1º constitucional, determina en su artículo 3, numeral 1:

“Artículo 3 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.”

La propia Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en su artículo 7 determina:

“ARTÍCULO 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.”

Bajo este marco constitucional, convencional y legislativo es indudable la procedencia de la minuta proyecto de decreto, en relación al artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, pues en su enunciado vigente limita el derecho de los hablantes de lenguas indígenas a circunstancias de territorio, localización y contexto en que se hablen, generando un supuesto de discriminación que contraviene derechos humanos y que se contrapone a las disposiciones normativas ya transcritas. El proyecto de la colegisladora es viable, a criterio a las Comisiones suscritas en virtud de que elimina esos supuestos de discriminación y enfatiza con el enunciado propuesto que las lenguas indígenas son lenguas nacionales y tendrán la misma validez que el español, garantizando los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia.

La opinión institucional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas es en el sentido de que es viable ampliar, garantizar, reconocer y no limitar el goce de los derechos lingüísticos en el territorio nacional, considerando, respecto a la reforma del artículo 4, que “Debido a que México se concibe como una nación multicultural, plurilingüe e incluyente, en virtud de ello, es necesario impulsar una política intercultural del lenguaje para la vitalización y uso de las lenguas indígenas nacionales en los diferentes ámbitos de la vida pública o privada, y tiene como objetivo el de avanzar en el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de México, por lo tanto este artículo es fundamental para garantizar los principios y los derechos humanos, la no discriminación y acceso a la justicia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales en que México sea parte.”

Por otra parte, respecto a la reforma del artículo 16 que describe la integración del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y en siete numerales refiere las dependencias y entidades que componen la representación de la administración pública federal; y en su numeral 6 vigente, hace referencia al Instituto Nacional Indigenista, el dictamen aprobado por la colegisladora es claro en determinar la procedencia de reformarlo dada la inexistencia del Instituto Nacional Indigenista.

Al respecto, sólo cabe agregar que la ley de dicho Instituto, publicada el 4 de diciembre de 1948 en el Diario Oficial de la Federación, fue abrogada en el artículo segundo transitorio de la Ley que creó a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mediante Decreto publicado el 21 de mayo de 2003 en el mismo órgano oficial de comunicación; y que en el mismo segundo transitorio determinó que conservaría la personalidad jurídica y el patrimonio del desaparecido Instituto (INI).

Por ende, es procedente reformar este numeral para que se determine que corresponde a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ejercer las atribuciones que todavía se atribuyen al Instituto Nacional Indigenista.

Cabe ponderar el décimo artículo transitorio de la Ley de la citada Comisión Nacional (CDI):

**Décimo.** Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga al Instituto Nacional Indigenista, se entenderá hecha a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Sin embargo, dada la temporalidad natural de una disposición transitoria es conveniente la armonización de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas con una Ley que inició su vigencia en el mismo año, 2003, es decir, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En términos de lo expuesto, estas Comisiones Unidas coincidimos con el objeto de la presente Minuta proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, enviado por la colegisladora; y se propone aprobarla en sus términos.

Por tanto, estas Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188, 222 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a la discusión, votación y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

## **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

**Artículo Único.-** Se reforman el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y **tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.**

**ARTÍCULO 16. ...**

...

1). a 5). ...

**6).- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

7). ...

...

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Salón de Sesiones del Senado de la República, a los ... días del mes de septiembre de 2015.

10-11-2015

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 27 de octubre de 2015.

Discusión y votación, 10 de noviembre de 2015.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias, señora Secretaria.

Se concede el uso de la palabra al Senador Eviel Pérez Magaña, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

**El Senador Eviel Pérez Magaña:** Gracias, señor Presidente. Compañeras Senadoras y Senadores:

Hace unos momentos destacamos el derecho constitucional reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en relación a sus culturas e identidad, derecho que trae consigo la obligación que se impone al Estado, a la Federación, a los estados y municipios, de impulsar el respeto y reconocimiento de las diversas culturas que existen en la nación mexicana.

Con esta justificación constitucional, sometemos a su consideración un dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos. Se trata del análisis a una iniciativa presentada en la pasada legislatura de la Cámara de Diputados, en diciembre de 2014, que fue modificada por la Comisión de Asuntos Indígenas de la Colegisladora y aprobada por el Pleno en esa Cámara, el 14 de abril del año en curso en una reserva.

Esto muestra la participación de las y los legisladores en esta iniciativa, que derivó en el proyecto de Decreto materia de nuestros dictámenes, se trata de reformar la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 4 y 16.

El primero de ellos, dentro del capítulo referente de las disposiciones generales de este ordenamiento, establece en su texto vigente que las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la ley y el español, son las lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en el que se hable.

La reforma consiste, por un aparte, en que se incorpore un texto en el enunciado, que determine que se garantizarán en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia en los que el Estado mexicano sea Parte.

Por otra parte, se presume del texto vigente el enunciado que limita la validez de las lenguas indígenas nacionales al territorio, localización y contexto en el que se hable.

Es necesario enfatizar que en México está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, que atente contra la dignidad humana, y que esta discriminación tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, debe subrayarse que los indígenas deben anteceder a la justicia del Estado de manera plena, sin desventajas, sin que las lenguas originarias sean un obstáculo o una limitante. Por ello se propone que esta ley determine estos derechos fundamentales, pues se trata de un ordenamiento de carácter general y su objeto es regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.

No podemos hablar de justicia y menos de plena justicia, en tanto la población originaria de México encuentre en el lenguaje su primer obstáculo para tener acceso a ella. Por esa razón, el proyecto considera suprimir lo que es una verdadera contradicción legislativa, no puede haber una lengua nacional si sólo se le reconoce validez en su territorio, localización de un contexto. Esta parte que está actualmente en vigor es discriminatorio y limita de manera evidente el ejercicio de un derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas.

En el mismo proyecto se propone reformar el artículo 16 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Este precepto se ubica dentro del capítulo que crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el INALI; dicho precepto determina su objeto, enumera sus atribuciones, establece la integración de un órgano colectivo de gobierno y del responsable de su funcionamiento, que es el director general.

El artículo 16 es un texto vigente, contempla la integración de su órgano de gobierno, denominado Consejo Nacional. La reforma consiste sólo en remplazar la presencia de un representante del Instituto Indigenista por un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pues en 2003 se abrogó la Ley de Institución Nacional Indigenista para crearse a través de una ley, la actual CDI.

Compañeras y compañeros, el proyecto que proponemos y que ponemos a su consideración contiene una reforma de corte garantista, una reforma consecuente con la Constitución que en 2011 ha representado una nueva interpretación de los derechos humanos en los tribunales, en las Cámaras y en la observancia por parte del Poder Ejecutivo.

Bajo estas consideraciones, es que proponemos este dictamen, que de aprobarse en sus términos, tal como dispone el artículo 72 constitucional, da por concluido el proceso legislativo en ambas Cámaras y se remite al Ejecutivo, para que de no tener observaciones promulgue y publique este Decreto, así estaremos culminando un proceso legislativo dando agilidad a reformas que hacen posible que los pueblos y comunidades indígenas den un paso más hacia el derecho a la no discriminación y el derecho de acceso a la justicia.

Reconocemos el trabajo responsable y participativo de las comisiones dictaminadoras, de los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, de la Senadora Graciela Ortiz, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y de sus integrantes. Solicito al Presidente de la Mesa Directiva ordene la transcripción íntegra del presente dictamen en el Diario de los Debates.

Por su atención, gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias a usted, Senador Pérez Magaña.

Como lo solicita el Senador Eviel Pérez Magaña, se integra de manera textual e íntegra en el Diario de los Debates el texto del dictamen.

Se encuentra a discusión el presente dictamen.

En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, y háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

Informo a la Asamblea que la Senadora Adriana Dávila Fernández invitó a esta sesión a representantes de la Organización SinCeraSer, A.C. de niñas y niños del Colegio Ameyalli y del Coro del Albergue Ayuda y Solidaridad.

Estos visitantes nos acompañan con el propósito de distribuir pulseras moradas como símbolo del compromiso de los legisladores para erradicar al maltrato infantil y adolescente en cualquiera de sus formas.

Adicionalmente a la recepción de las pulseras, el Senado de la República, a través de la Mesa Directiva, acordó iluminar sus instalaciones con el color morado de apoyo a esta importante campaña.

A nombre del Senado de la República, les doy la bienvenida a los representantes de la Organización SinCeraSer, y a las niñas y a los niños del Colegio Ameyalli, son bienvenidos y les felicitamos por su importante participación y les manifestamos el apoyo para esta causa.

Informo a la Asamblea que sigue abierto el sistema para recabar la votación correspondiente al presente dictamen.

**La Secretaria Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 95 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez:** Muchas gracias, señora Secretaria. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional.**

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

**Artículo Único.-** Se reforman el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

**ARTÍCULO 16. ...**

...

1). a 5). ...

6).- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

7). ...

...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2015.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **Juan Manuel Celis Aguirre**, Secretario.- Sen. **Hilda E. Flores Escalera**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.